





CIRCULAR ASFI/ 723 /2022 La Paz, 11 MAR. 2022

Señores

**Presente** 

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO Y AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los reglamentos citados en la referencia, las cuales consideran los siguientes aspectos:

1. Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito

# Sección 10: Disposiciones Transitorias

Se cambia el Artículo 5° "Celebración de la Asamblea General de Socios de manera virtual o mixta", permitiendo la celebración de la Asamblea General de Socios de manera virtual o mixta en la gestión 2022, especificando las acciones que las Cooperativas de Ahorro y Crédito deben realizar para el efecto.

2. Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo

# Sección 12: Disposiciones Transitorias

Se ajusta el Artículo 6° "Celebración de la Asamblea General de Asociados de manera virtual o mixta", permitiendo la celebración de la Asamblea General de Asociados de manera virtual o mixta en la gestión 2022, especificando las acciones que las Instituciones Financieras de Desarrollo deben realizar para el efecto.

DEL DERECHO efecto.

A LA EDUCACIÓN"

AGL/YRE/CDE/Verónica/E. Bustillos P.

10 POR LA

RECUPERACIÓN

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina certral, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3







# 3. Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda

# Sección 10: Disposiciones Transitorias

Se modifica el Artículo 5º "Celebración de la Asamblea General de Socios de manera virtual o mixta", permitiendo la celebración de la Asamblea General de Socios de manera virtual o mixta en la gestión 2022, especificando las acciones que las Entidades Financieras de Vivienda deben realizar para el efecto.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO y en el REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



2021
ANO POR LA
BECUPERACIÓN
OEL DERECHO
ALA EDUCACIÓN

Adj.: Lo Citado AGL/VRC/CDC/Verónica E/ Bustillos P.

Pág. 2 de 2

Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2334449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Av. Telí: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: 191-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Sinindad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709







RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 11 MAR 2022

248 /2022

### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, los Decretos Supremos N° 4451, N° 4466, N° 4480, N° 4497, N° 4527, N° 4577 y N° 4640, de 13 de enero, 24 de febrero, 31 de marzo, 28 de abril, 23 de junio, 25 de agosto y 22 de diciembre de 2021, respectivamente, las Resoluciones SB N° 027/99, SB N° 199/2008, ASFI/428/2014, ASFI/765/2021, ASFI/804/2021 y ASFI/824/2021, de 8 de marzo de 1999, 14 de octubre de 2008, 20 de junio de 2014, 18 y 27 de agosto y 3 de septiembre de 2021, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-42232/2022 de 3 de marzo de 2022, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO y al REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, estipula que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de AGLIVIRC/ICDC/VIPP

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "Å", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro de consulta, Av. Irala N° 5049. • Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 5049. • Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 536288 • Fax: (591-3) 3336288 • Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 •

(591-3) 3336288 • Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 • 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709

#2021
ANO POR LA
PECUPERACIÓN
OEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN"







servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

# **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, determina como fines y funciones esenciales del Estado, entre otros, el garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, estipula que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 del citado Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

Pág. 2 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336286 · 5ax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439775 - 6439775 - 6439776 · Faxi (591-4) 613709







Que, el Artículo 285 del Código de Comercio, prevé que: "La junta general ordinaria" se reunirá con carácter obligatorio, por lo menos una vez al año, para considerar y resolver los siguiente asuntos:

- 1) La memoria anual e informe de los síndicos, el balance general y el estado de resultados y todo otro asunto relativo a la gestión de la sociedad;
- La distribución de las utilidades o, en su caso, el tratamiento de las pérdidas;
- 3) El nombramiento y remoción de los directores y síndicos y, en su caso, la fijación de su remuneración, y (...).

En los casos de los puntos 1), 2) y 3), la junta será convocada necesariamente dentro de los tres meses del cierre del ejercicio".

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de ASFI, las siguientes:

"(...)

t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

u) Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas (...)".

Que, el Parágrafo I del Artículo 238 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las cooperativas de ahorro y crédito se constituirán bajo la forma jurídica de sociedad cooperativa adoptando el régimen de responsabilidad limitada, debiendo su escritura de constitución social y estatutos regirse a las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, a la presente Ley y al Código de Comerció en lo conducente".

Que, el Artículo 259 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que la asamblea general ordinaria de la EFV debe ser convocada y reunirse con carácter obligatorio, por lo menos una vez al año, detallando los asuntos a ser tratados y del plazo para tratar los temas específicos.

Que, el Artículo 272 de la citada Ley, señala que: "Las entidades financieras de vivienda respecto a su constitución y funcionamiento se rigen por lo previsto en la

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 • 5112468 • Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre**: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija**: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709

UPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN'







presente Ley, las normas regulatorias de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI y, supletoriamente en todo cuanto no contravenga, por lo previsto por el Código de Comercio respecto a las sociedades anónimas".

Que, el Artículo 288 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Asamblea General de Asociados legalmente convocados es la máxima instancia a través de la cual se expresa la voluntad social de los asociados de la Institución Financiera de Desarrollo, con competencias exclusivas para considerar y resolver los asuntos previstos en el Código de Comercio para la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de sociedades anónimas. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias".

Que, el Artículo 294 de la citada Ley determina que: "La Institución Financiera de Desarrollo respecto a constitución, funcionamiento y liquidación se rige por lo previsto en la presente Ley, las normas regulatorias de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y, supletoriamente en todo cuanto no contravenga, por lo previsto por el Código Civil y Código de Comercio respecto a las sociedades anónimas".

Que, el Capítulo I, Título VI de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, contempla disposiciones relacionadas a la gobernabilidad de las entidades financieras, desarrollando, entre otros, que la administración de las entidades financieras se sujeta a la citada Ley y sus reglamentos, siendo la asamblea de socios, el máximo órgano de gobierno que representa la voluntad social de la entidad, teniendo competencia exclusiva para tratar los asuntos de mayor importancia institucional, siendo derecho de los socios a la participación social, en conformidad a las disposiciones legales y normativas vigentes, determinando la mencionada Ley las responsabilidades de las funciones de control y fiscalización interna, así como las facultades de ASFI en las instancias de gobierno de las entidades financieras.

Que, el Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, establece medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios del Coronavirus (COVID-19), con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.

Que, con Decreto Supremo N° 4640 de 22 de diciembre de 2021, se modificó el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, el cual fue modificado por los Decretos Supremos N° 4466, N° 4480, N° 4497, N° 4527 y N° 4577, de 24 de febrero, 31 de marzo, 28 de abril, 23 de junio y 25 de agosto de 2021, respectivamente, ampliando la vigencia de las precitadas medidas, hasta el 30 de junio de 2022.

APINFCICECNE

Pág. 4 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 5334449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of-307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336286 · 5ax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709

"2021
ANO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN"







Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, compilado normativo denominado al presente como Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), que contiene al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, inserto en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/804/2021 de 27 de agosto de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución SB N° 199/2008 de 14 de octubre de 2008, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, contenido actualmente en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la RNSF.

Que, mediante Resolución ASFI/824/2021 de 3 de septiembre de 2021, la Autoridad de Supérvisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución ASFI/428/2014 de 20 de junio de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA**, contenido en el Capítulo VI, Título I, Libro 1° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/765/2021 de 18 de agosto de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

#### **CONSIDERANDO:**

2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN"

Que, en el marco de las disposiciones constitucionales, referidas a las funciones del Estado de garantizar el bienestar, el desarrollo y la protección de las personas, resguardando el derecho a la salud, tomando en cuenta además que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4640 de 22 de diciembre de 2021, modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, ampliando la vigencia de las medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios del Coronavirus (COVID - 19), hasta el 30 de junio de 2022, siendo que las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC), Instituciones Financieras de Desarrollo

AGL/VRC/CDC/VBP Pág. 5 de 7

La Paz: Oficing central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 26230858 · Oruro: Centro de consulta, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709







(IFD) y Entidades Financieras de Vivienda (EFV), mantienen características particulares, relativas a la participación de un alto número de socios o asociados hábiles en sus asambleas y con el propósito de permitir la gobernabilidad en las citadas Entidades de Intermediación Financiera (EIF), en el marco de las disposiciones previstas en el Capítulo I, Título VI de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, encontrándose facultada esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a emitir normativa prudencial de carácter general y de hacer cumplir el señalado cuerpo legal, es pertinente modificar el REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO y el REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA, permitiendo la celebración de las asambleas generales de socios o asociados de manera virtual o mixta también para la gestión 2022.

Que, con base en lo señalado precedentemente y en sujeción a lo estipulado en el Artículo 285 del Código de Comercio, que prevé que las asambleas generales de socios y asociados deben celebrarse necesariamente dentro de los tres (3) meses de cerrado el ejercicio y toda vez que, dicha previsión es aplicable a las mencionadas EIF, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde incorporar en la normativa lineámientos que establezcan la obligatoriedad de que las CAC, IFD y EFV, comuniquen a esta Autoridad de Supervisión sobre la adopción de la citada celebración de las asambleas de forma virtual o mixta, de manera previa a que se lleven a cabo las mismas.

Que, en función a los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica la siguiente normativa:

- 1. En la Sección 10 del **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO** Y CRÉDITO, se cambia el Artículo 5°.
- 2. En la Sección 12 del **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, se ajusta el Artículo 6°.
- 3. En la Sección 10 del **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA**, se modifica el Artículo 5°.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-42232/2022 de 3 de marzo de 2022, se concluye que las modificaciones al REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO y al REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE

AGL/VRC/CD/CNB/P

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "Å", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Pisó 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439776 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6137709

2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN"







VIVIENDA, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros. se orientan principalmente a permitir la celebración de las Asambleas Generales de Socios o Asociados de manera virtual o mixta en la gestión 2022, recomendando la elaboración de la respectiva Resolución.

## POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, contenido en el Capítulo III. Título I. Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA, contenido en el Capítulo VI, Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

AGL/VRC/CDC/VEP

ic. Reynaldo Yujra Segale DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.I. Autoridad de Supervision

del Sistema Financiero

Pág. 7 de 7

NO PLURINACIONAL OF

Supervisión del Sist

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz, Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro**: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · **Santa Cruz**: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. V. Ejército Nacional, planta þaja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336286 · Fax: 391-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **inidad:** Centro de consulta, Calle Para N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina epartamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4),4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre oa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774 • Fax: (591-4).6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín

AÑÓ POR LA

RECUPERACION DEL DERECHO LA EDUCACION'

Vo.Bo.

entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709

# SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 1º (Plan de reclasificación) La CAC Societaria en proceso de adecuación que no registró los importes correspondientes a los ahorros de sus socios, según la descripción contenida en la subcuenta 242.80 "Acreedores CAC Societarias" del Manual de Cuentas para Entidades Financieras y de acuerdo al Plan de Reclasificación propuesto por ésta, será objeto de evaluación y control de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con el propósito de adoptar las medidas respectivas, así como emitir instrucciones al respecto, a partir de los resultados de los informes técnicos que reflejen el grado de ejecución del citado Plan.
- Artículo 2° (Continuidad en el Proceso de Adecuación) Para continuar dentro del proceso de adecuación y obtener la Licencia de Funcionamiento en el plazo dispuesto en el Artículo 14°, Sección 2 del presente Reglamento, la CAC Societaria con Certificado de Adecuación, al 31 de agosto de 2021, deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes aspectos:
- a. Contar con el Coeficiente de Adecuación Patrimonial requerido en el Parágrafo II, Artículo 415 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF);
- b. No presentar pérdidas acumuladas continuas en las últimas tres (3) gestiones;
- c. De existir pérdidas acumuladas dentro del periodo de un (1) año, éstas no deben superar el treinta por ciento (30%) del Capital Primario.

En caso de incumplir con los requisitos mínimos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la CAC Societaria deberá sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 6°, Sección 9 del presente Reglamento, bajo responsabilidad de los miembros de los consejos de administración y vigilancia.

- Artículo 3º (Adecuación de estatutos) La CAC Abierta o Societaria, que modifique sus estatutos, previa no objeción de ASFI, en lo referente al periodo de mandato y/o descanso de los consejeros suplentes, aplicará el cambio en el siguiente periodo.
- Artículo 4° (Designación del auditor externo gestión 2020) En el marco de lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en consideración a la restricción detallada en el inciso d), Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, con el propósito de evitar la aglomeración de personas en las reuniones de asambleas generales de las CAC, instancia en la que el Consejo de Vigilancia propone la contratación de la Firma de Auditoría Externa, que realizará el trabajo de auditoría externa para la gestión 2020, exigido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, conforme los lineamientos del Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se establece que con carácter excepcional podrá ser el Consejo de Administración la instancia que aprobará la designación de la respectiva Firma, de la terna de auditores externos registrados en ASFI, propuesta por el Consejo de Vigilancia, según lo dispuesto en el presente Reglamento, debiendo esta aprobación ser puesta en conocimiento de la próxima Asamblea General de Socios.
- Artículo 5° (Celebración de la Asamblea General de Socios de manera virtual o mixta) En el marco de las disposiciones referidas a la gobernabilidad previstas en el Capítulo I, Título VI de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, lo desarrollado en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en cuanto a la promoción del



Control de Versiones

Circular ASFI/723/2022 (última)

uso de las tecnologías de información y comunicación, lo estipulado en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo Nº 4196 de 17 de marzo de 2020, que faculta a las entidades que regulan el sistema financiero a determinar mecanismos de flexibilización, las medidas contempladas en el Decreto Supremo Nº 4404 de 28 de noviembre de 2020 y en el Decreto Supremo Nº 4451 de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos Nº 4466, Nº 4480, N° 4497, N° 4527, N° 4577 y N° 4640, de 24 de febrero, 31 de marzo, 28 de abril, 23 de junio, 25 de agosto y 22 de diciembre de 2021, respectivamente, así como de la normativa que emitan las autoridades competentes para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia del Coronavirus (COVID-19), en la etapa de recuperación y preparación por el eventual incremento de casos y por lo señalado en el Artículo 81 del Decreto Supremo Nº 1995 de 13 de mayo de 2014, se establece que, ante la falta de estipulación estatutaria expresa, podrá el Consejo de Administración en coordinación con el Consejo de Vigilancia, el Comité Electoral, los órganos de control interno y las instancias habilitadas al efecto, realizar con carácter excepcional en las gestiones 2021 y 2022, la convocatoria de la Asamblea General de Socios, para su celebración de manera virtual o mixta, implicando esta última, que los socios concurran a la mencionada asamblea de manera presencial y virtual.

Al efecto se deben considerar los requisitos, que de manera enunciativa y no limitativa, se detallan a continuación:

- a. Cumplir las disposiciones legales y normativas, así como el Estatuto Orgánico, aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, relativas a la convocatoria, quórum, votaciones y participación, correspondientes a la celebración de las asambleas;
- b. Garantizar la transparencia en cuanto al quórum necesario para la conformación de la asamblea;
- c. Viabilizar la participación de los socios concurrentes al punto de transmisión o comunicación principal, determinado para la celebración de la asamblea a través del uso de tecnologías de información y comunicación, permitiendo que los mismos manifiesten su voluntad de manera amplia, segura y continua;
- d. Cumplir los protocolos y las medidas de bioseguridad, dispuestos en el Decreto Supremo N° 4404 de 28 de noviembre de 2020 y en el Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, N° 4480, N° 4497, N° 4527, N° 4577 y N° 4640, de 24 de febrero, 31 de marzo, 28 de abril, 23 de junio, 25 de agosto y 22 de diciembre de 2021, respectivamente y en la normativa que emitan las autoridades competentes para proteger la salud y la vida de los socios y del personal asistente de la entidad supervisada, evitando aglomeraciones de personas, en caso de establecerse la asamblea por medios mixtos;
- e. Garantizar y gestionar la utilización de canales de comunicación y tecnológicos óptimos y suficientes que permitan llevar a cabo la asamblea, conllevando que su transmisión y comunicación sea continua e ininterrumpida, debiendo además gestionar los riesgos operativos y tecnológicos que puedan suscitarse en su celebración;
- f. Tener como sede de transmisión o comunicación principal, para las reuniones virtuales o mixtas, el domicilio de la entidad supervisada; sin perjuicio de que se puedan habilitar recintos o espacios adicionales para la transmisión o comunicación de la asamblea celebrada de manera mixta;
- g. Facilitar a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo estipulado en el Artículo 447 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, la asistencia virtual en calidad de observador, por sí



misma(o) o por intermedio de la(s) persona(s) delegada(s), a la sesión de la asamblea a realizarse;

- h. Permitir que el Acta, emergente de la asamblea, sea suscrita de manera manuscrita o a través de firma digital, esta última en el marco de lo estipulado en la Ley Nº 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, así como reglamentación;
- i. Determinar, a través de la asamblea, la forma y manera de la suscripción del Acta, en caso de que su suscripción sea manuscrita, dejando constancia de esta determinación en la misma Acta.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito que decida optar por la medida excepcional prevista en el presente artículo, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos previos a realizar la convocatoria correspondiente, deberá informar mediante carta dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre la adopción de dicha medida, detallando el cumplimiento de los requisitos antes previstos, así como la fecha y el medio virtual por el cual se realizará la Asamblea General de Socios, con mención a los mecanismos de transparencia y seguridad adoptados, entre otros aspectos atinentes.

ASFI podrá observar las medidas informadas e instruir complementaciones u otros ajustes que determine pertinentes, fijando plazos al efecto y en caso de no subsanarse las observaciones o se incumplan las instrucciones emitidas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero podrá objetar la celebración de la Asamblea General de manera virtual o mixta.

Para la gestión 2022, la Cooperativa de Ahorro y Crédito que opte por realizar su Asamblea General de Socios, en el marco de lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero sobre la adopción de dicha medida, de manera previa a que se lleve a cabo la citada Asamblea.



## SECCIÓN 12: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Complementación del plan de acción) La IFD que cuente con Certificado de Adecuación, a requerimiento de ASFI debe remitir un cronograma que contemple las acciones para separar aquellas actividades no financieras que no forman parte de su tecnología crediticia (y servicios integrales de desarrollo), con el fin de dar cumplimiento al presente Reglamento.

ASFI, efectuará la evaluación del cronograma remitido y en caso de no existir observaciones emitirá una carta de no objeción. De presentar observaciones, la IFD debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias, en el plazo establecido por ASFI.

Artículo 2º - (Obtención del certificado de adecuación) La IFD en proceso de adecuación que no haya obtenido el Certificado de Adecuación y no subsane sus observaciones en los plazos establecidos en sus planes de acción aprobados, no podrá continuar con dicho proceso, debiendo someterse a la disolución voluntaria o fusión por absorción, en el marco de lo determinado en la Reglamentación específica contenida en Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 3° - (Obtención de licencia de funcionamiento) La IFD que a la fecha de promulgación del Decreto Supremo N° 3335 de 27 de septiembre de 2017, cuente con Certificado de Adecuación, deberá obtener la Licencia de Funcionamiento, hasta el 28 de septiembre de 2019.

Artículo 4° - (Entidades que no iniciaron el proceso de adecuación) Las IFD que no hayan iniciado el proceso de adecuación en el marco de lo determinado en la Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008, deberán iniciar el mismo, hasta el 9 de marzo de 2015.

Artículo 5° - (Adecuación de estatutos, políticas y procedimientos) La IFD debe adecuar sus estatutos, políticas y procedimientos, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, que fueron aprobadas con Resolución ASFI/330/2020 de 14 de julio de 2020 y con Resolución ASFI/196/2021 de 17 de marzo de 2021, hasta el 30 de julio de 2021.

Artículo 6º - (Celebración de la Asamblea General de Asociados de manera virtual o mixta) En el marco de las disposiciones referidas a la gobernabilidad previstas en el Capítulo I, Título VI de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, lo desarrollado en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en cuanto a la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación, lo estipulado en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo Nº 4196 de 17 de marzo de 2020, que faculta a las entidades que regulan el sistema financiero a determinar mecanismos de flexibilización, las medidas contempladas en el Decreto Supremo Nº 4404 de 28 de noviembre de 2020 y en el Decreto Supremo Nº 4451 de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos Nº 4466, Nº 4480, N° 4497, N° 4527, N° 4577 y N° 4640, de 24 de febrero, 31 de marzo, 28 de abril, 23 de junio, 25 de agosto y 22 de diciembre de 2021, respectivamente, así como de la normativa que emitan las autoridades competentes para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia del Coronavirus (COVID-19), en la etapa de recuperación y preparación por el eventual incremento de casos, se establece que, ante la falta de estipulación estatutaria expresa, podrá el Directorio en coordinación con el Comité Electoral, los órganos de control interno y las instancias habilitadas al efecto, realizar con carácter excepcional en las gestiones 2021 y 2022, la convocatoria de la Asamblea General de Asociados, para su celebración de manera virtual o mixta, implicando esta última, que los asociados concurran a la mencionada asamblea de manera presencial y virtual.



Al efecto se deben considerar los requisitos, que de manera enunciativa y no limitativa, se detallan a continuación:

- a) Cumplir las disposiciones legales y normativas, así como el Estatuto Orgánico, aplicables a las Instituciones Financieras de Desarrollo, relativas a la convocatoria, quórum, votaciones y participación, correspondientes a la celebración de las asambleas;
- b) Garantizar la transparencia en cuanto al quórum necesario para la conformación de la asamblea;
- c) Viabilizar la participación de los asociados concurrentes al punto de transmisión o comunicación principal, determinado para la celebración de la asamblea a través del uso de tecnologías de información y comunicación, permitiendo que los mismos manifiesten su voluntad de manera amplia, segura y continua;
- d) Cumplir los protocolos y las medidas de bioseguridad, dispuestos en el Decreto Supremo N° 4404 de 28 de noviembre de 2020 y el Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, N° 4480, N° 4497, N° 4527, N° 4577 y N° 4640, de 24 de febrero, 31 de marzo, 28 de abril, 23 de junio, 25 de agosto y 22 de diciembre de 2021, respectivamente y en la normativa que emitan las autoridades competentes, para proteger la salud y la vida de los asociados y del personal asistente de la entidad supervisada, evitando aglomeraciones de personas, en caso de establecerse la asamblea por medios mixtos;
- e) Garantizar y gestionar la utilización de canales de comunicación y tecnológicos óptimos y suficientes que permitan llevar a cabo la asamblea, conllevando que su transmisión y comunicación sea continua e ininterrumpida, debiendo además gestionar los riesgos operativos y tecnológicos que puedan suscitarse en su celebración;
- f) Las reuniones virtuales o mixtas tendrán como sede punto de transmisión o comunicación principal el domicilio de la entidad supervisada; sin perjuicio de que se puedan habilitar recintos o espacios adicionales para la transmisión o comunicación de la asamblea celebrada de manera mixta:
- g) Facilitar a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo estipulado en el Artículo 447 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, asistencia virtualmente en calidad de observador, por sí misma(o) o por intermedio de la(s) persona(s) delegada(s), a la sesión de la asamblea a realizarse;
- h) Permitir que el Acta, emergente de la asamblea, sea suscrita de manera manuscrita o a través de firma digital, esta última en el marco de lo estipulado en la Ley Nº 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, así como su reglamentación;
- i) Determinar, a través de la asamblea, la forma y manera de la suscripción del Acta, en caso de que su suscripción sea manuscrita, dejando constancia de esta determinación en la misma Acta.

La Institución Financiera de Desarrollo que decida optar por la medida excepcional prevista en el presente artículo, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos previos a realizar la convocatoria correspondiente, deberá informar mediante carta dirigida a la Máxima Autoridad

Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre la adopción de dicha medida, detallando el cumplimiento de los requisitos antes previstos, así como la fecha y el medio virtual por el cual se realizará la Asamblea General de Asociados, con mención a los mecanismos de transparencia y seguridad adoptados, entre otros aspectos atinentes.

ASFI podrá observar las medidas informadas e instruir complementaciones u otros ajustes que determine pertinentes, fijando plazos al efecto y en caso de no subsanarse las observaciones o se incumplan las instrucciones emitidas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero podrá objetar la celebración de la Asamblea General de manera virtual o mixta.

Para la gestión 2022, la Institución Financiera de Desarrollo que opte por realizar su Asamblea General de Asociados, en el marco de lo dispuestó en el presente artículo, deberá comunicar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero sobre la adopción de dicha medida, de manera previa a que se lleve a cabo la citada Asamblea.

# SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 1º (Presentación de solicitud de transformación) Las Mutuales de Ahorro y Préstamo deberán remitir a ASFI, la solicitud de inicio de proceso de transformación hasta el 30 de junio de 2014.
- Artículo 2° (Elección de primer Directorio). Para la elección del Directorio de EFV, la Junta General de Socios elegirá por sorteo a los miembros del Comité Electoral, quienes de forma excepcional y por única vez determinarán un cuarto intermedio de quince (15) días para la recepción y depuración de las postulaciones para miembros del primer Directorio y Fiscalizador Interno, debiendo reinstalar después de ese periodo nuevamente la Junta General de Socios y efectuar el acto eleccionario.
- Artículo 3º (Periodo de Mandato del Primer Directorio) En el caso de primer Directorio de la EFV, se elegirán por sorteo a los Directores que serán renovados al cabo de la primera mitad de gestión.
- Artículo 4° (Periodo de Mandato del Comité Electoral) El Comité Electoral se mantendrá en funciones hasta la Asamblea Ordinaria del año siguiente, una vez que concluya el proceso de elección de los directores, de acuerdo al parágrafo IV del Artículo 255 de la LSF.
- Artículo 5° -(Celebración de la Asamblea General de Socios de manera virtual o mixta) En el marco de las disposiciones referidas a la gobernabilidad previstas en el Capítulo I, Título VI de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, lo desarrollado en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en cuanto a la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación, lo estipulado en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo Nº 4196 de 17 de marzo de 2020, que faculta a las entidades que regulan el sistema financiero a determinar mecanismos de flexibilización, las medidas contempladas en el Decreto Supremo Nº 4404 de 28 de noviembre de 2020 y en el Decreto Supremo Nº 4451 de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos Nº 4466, Nº 4480, N° 4497, N° 4527, N° 4577 y N° 4640, de 24 de febrero, 31 de marzo, 28 de abril, 23 de junio, 25 de agosto y 22 de diciembre de 2021, respectivamente, así como de la normativa que emitan las autoridades competentes para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia del Coronavirus (COVID-19), en la etapa de recuperación y preparación por el eventual incremento de casos, se establece que, ante la falta de estipulación estatutaria expresa, podrá el Directorio en coordinación con el Comité Electoral, los órganos de control interno y las instancias habilitadas al efecto, realizar con carácter excepcional en las gestiones 2021 y 2022, la convocatoria de la Asamblea General de Socios, para su celebración de manera virtual o mixta, implicando esta última, que los socios concurran a la mencionada asamblea de manera presencial y virtual.

Al efecto se deben considerar los requisitos, que de manera enunciativa y no limitativa, se detallan a continuación:

- a) Cumplir las disposiciones legales y normativas, así como el Estatuto Orgánico, aplicables a las Entidades Financieras de Vivienda, relativas a la convocatoria, quórum, votaciones y participación, correspondientes a la celebración de las asambleas;
- b) Garantizar la transparencia en cuanto al quórum necesario para la conformación de la asamblea;



- c) Viabilizar la participación de los socios concurrentes al punto de transmisión o comunicación principal, determinado para la celebración de la asamblea a través del uso de tecnologías de información y comunicación, permitiendo que los mismos manifiesten su voluntad de manera amplia, segura y continua;
- d) Cumplir los protocolos y las medidas de bioseguridad, dispuestos en el Decreto Supremo N° 4404 de 28 de noviembre de 2020 y en el Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, N° 4480, N° 4497, N° 4527, N° 4577 y N° 4640, de 24 de febrero, 31 de marzo, 28 de abril, 23 de junio, 25 de agosto y 22 de diciembre de 2021, respectivamente y en la normativa que emitan las autoridades competentes, para proteger la salud y la vida de los socios y del personal asistente de la entidad supervisada, evitando aglomeraciones de personas, en caso de establecerse la asamblea por medios mixtos;
- e) Garantizar y gestionar la utilización de canales de comunicación y tecnológicos óptimos y suficientes que permitan llevar a cabo la asamblea, conllevando que su transmisión y comunicación sea continua e ininterrumpida, debiendo además gestionar los riesgos operativos y tecnológicos que puedan suscitarse en su celebración;
- f) Las reuniones virtuales o mixtas tendrán como sede punto de transmisión o comunicación principal el domicilio de la entidad supervisada; sin perjuicio de que se puedan habilitar recintos o espacios adicionales para la transmisión o comunicación de la asamblea celebrada de manera mixta;
- g) Facilitar a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo estipulado en el Artículo 447 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, asistencia virtualmente en calidad de observador, por sí misma(o) o por intermedio de la(s) persona(s) delegada(s), a la sesión de la asamblea a realizarse;
- h) Permitir que el Acta, emergente de la asamblea, sea suscrita de manera manuscrita o a través de firma digital, esta última en el marco de lo estipulado en la Ley Nº 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, así como su reglamentación;
- i) Determinar, a través de la asamblea, la forma y manera de la suscripción del Acta, en caso de que su suscripción sea manuscrita, dejando constancia de esta determinación en la misma Acta.

La Entidad Financiera de Vivienda que decida optar por la medida excepcional prevista en el presente artículo, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos previos a realizar la convocatoria correspondiente, deberá informar mediante carta dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre la adopción de dicha medida, detallando el cumplimiento de los requisitos antes previstos, así como la fecha y el medio virtual por el cual se realizará la Asamblea General de Socios, con mención a los mecanismos de transparencia y seguridad adoptados, entre otros aspectos atinentes.

ASFI podrá observar las medidas informadas e instruir complementaciones u otros ajustes que determine pertinentes, fijando plazos al efecto y en caso de no subsanarse las observaciones o se

incumplan las instrucciones emitidas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero podrá objetar la celebración de la Asamblea General de manera virtual o mixta.

Para la gestión 2022, la Entidad Financiera de Vivienda que opte por realizar su Asamblea General de Socios, en el marco de lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero sobre la adopción de dicha medida, de manera previa a que se lleve a cabo la citada Asamblea.

